
Sentencia impugnada: C/mara Penal de la Corte de Apelacin de Santiago, del 29 de septiembre de 2015.

Materia: Penal.

Recurrentes: José Alberto Peralta Acevedo y Antonio Guerrero Alcántara.

Abogados: Licdos. Carlos Batista, Francisco Rosario Guillén y Licda. Iliza Sánchez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidenta; Esther Elisa Agelón Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el ciudadano Yordany Pérez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 402-2765667-1, domiciliado y residente en la calle 10, casa n.º. 2, ensanche José Reyes, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, imputado, contra la sentencia n.º. 473-2018-SEEN-00001, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago el 31 de enero de 2018, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Yurissón Candelario, por sí y la Licda. Rosely C. Álvarez Jiménez, defensoras públicas, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen de la Licda. Irene Hernández de Vallejo, Procuradora General Interina, Adjunta al Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado contentivo del memorial de casación suscrito por la Licda. Rosely C. Álvarez Jiménez, defensora pública, quien acta en nombre y representación de Yordany Pérez, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 22 de febrero de 2018, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de contestación suscrito por la Procuradora General de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, Antia Ninoska Beato Abreu, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 12 de marzo de 2018;

Visto la resolución dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 18 de junio de 2018, la cual declaró admisible el recurso de casación, interpuesto por el adolescente Yordany Pérez, y fijó audiencia para conocerlo el 3 de septiembre de 2018;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del 10 de febrero de 2015, así como la norma cuya violación se invoca;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 10 de abril de 2017, el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, interpuso formal acusación en contra de Yordany Pérez, por presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 4 literal d, 5

literal a, 75 párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas;

- b) que como consecuencia de la misma, en fecha 26 de mayo de 2017, el Juzgado de la Instrucción del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, emitió auto de apertura a juicio, resultando apoderado para tales fines, la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, que dictó su sentencia número 459-022-2017-SS-00026 el 14 de septiembre de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara culpable y/o responsable al adolescente imputado Jordany Pérez, de violar las disposiciones contenidas en los artículos 4-d, 5-a, y 75.II de la Ley 50-88, en perjuicio del Estado Dominicano, en consecuencia ordena su privación de libertad por espacio de tres (3) días, para ser cumplidos en el Centro de Atención Integral de la Persona Adolescente en conflicto con la ley penal de esta ciudad de Santiago; **SEGUNDO:** Dispone la incineración de la sustancia controlada consistente en una (1) porción de un polvo, en cuyo resultado no se detectó sustancias controladas, con un peso de 979.08 gramos, una (1) porción de Cocaína Clorhidratada con un peso de 100.46 gramos y una (1) porción de Cannabis Sativa (Marihuana) con un peso de 448.57 gramos, de acuerdo al artículo 92 de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas; **TERCERO:** Mantiene la medida cautelar impuesta al adolescente Jordany Pérez, la cual fue ratificada mediante auto de apertura a juicio número 2017-29, de fecha 26 de mayo de 2017, emitido por la Sala Penal del Segundo Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, hasta tanto la sentencia emitida adquiere carácter firme; **CUARTO:** Ordena la confiscación de la prueba material consistente en un bulto negro sin marca visible; **QUINTO:** Declara las costas penales de oficio en virtud del Principio X de la ley 136-03; **SEXTO:** Fija para dar lectura íntegra a la presente sentencia el día jueves veintiocho (28) del mes de septiembre del año 2017, a las 9:00 a.m., quedando legalmente citada las partes presentes y representadas a tales fines”;

- c) que dicha sentencia fue recurrida en apelación por el adolescente Jordany Pérez representado por su madre, la señora Gricely Pérez Rodríguez, siendo apoderada la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, que dictó la sentencia número 473-2018-SS-00001, del 31 de enero de 2018, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo establece lo siguiente:

“PRIMERO: En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación interpuesto en fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), a las 12:05 p.m., por el adolescente Jordany Pérez, representado por su madre la señora Gricely Pérez Rodríguez, por medio de su defensa técnica Licda. Rosely C. Álvarez Jiménez, abogada adscrita a la defensa pública, contra la sentencia penal número 459-022-2017-SS-00026, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), dictada por la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, por las razones antes expuestas; **SEGUNDO:** Se confirma en todas sus partes la sentencia apelada; **TERCERO:** Declara las costas de oficio en virtud del principio X de la Ley 136-3”;

Considerando, que alega el recurrente que la Juez de la Instrucción, en su auto de apertura, de manera errónea le declaró inadmisibles por extemporáneo su escrito donde aportaba una testigo a descargo, pero estaba dentro del plazo, ya que no computan los días de fiesta no laborables; a raíz de esto, intentó introducir dicho testimonio durante la fase de juicio, lo que no le fue permitido puesto que esta vez sí hubo extemporaneidad, lo que fue confirmado por la Corte bajo el siguiente argumento:

“al vencerse el plazo de los cinco días, sin petición de reconsideración de la prueba excluida de parte del imputado, ni de su defensa, perdió la oportunidad para cumplir ese acto procesal, situación que no le es imputable al órgano jurisdiccional, sino al propio imputado hoy, parte apelante; siendo preciso señalar que el derecho de defensa confiere al imputado la posibilidad de intervenir en el proceso asumiendo la tutela de sus intereses, pero ese derecho debe ejercerse conforme a la prescripción de oportunidad contenido en la norma procesal. En ese sentido, el hecho de que el imputado no presentara la reconsideración de la prueba excluida en el plazo señalado por la norma, extingue la oportunidad procesal para hacerlo, a no ser que se repusiera el plazo conforme a las disposiciones del artículo 147 del Código Procesal Penal, por lo que se verifica que el juez a quo actuó correctamente al rechazar la solicitud de reposición del plazo, al no verificarse ninguna de las causales previstas por dicho artículo, declarando inadmisibles la prueba de descargo propuesta extemporáneamente en el juicio de

fondo”;

Considerando, que el artículo 69 de la Constitución Dominicana seala entre los puntos a observar por el juzgador, a fin de salvaguardar el correcto ejercicio de la tutela judicial efectiva, *“el derecho a un juicio p blico, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa”*;

Considerando, que desde ese punto de vista, esta Sala de Casacin constata que un error judicial en el c puto del plazo de interposicin de escrito de defensa, contenido de la prueba a descargo, origin esta serie de acontecimientos cuyo desenlace se traduce en la imposibilidad de que el recurrente aportara su prueba a descargo, y una traba para su derecho a una defensa efectiva;

Considerando, que la alzada no observ que la falla inicial fue provocada por error del sistema de justicia, y que el auto de apertura a juicio constituye una resolucin irrecurrible precisamente porque aspectos como el hoy ventilado, pueden ser subsanados durante el juicio, m xime cuando existe una vulneracin del derecho de defensa, lo que debe primar por encima de la formalidad legalista, procediendo en ese sentido, acoger dicho medio sin necesidad de examinar el resto del memorial, enviando el presente recurso de apelacin para un nuevo examen de los puntos restantes, as   como la recepcin, exhibicin y valoracin del testimonio de la seora Yanela Rodr guez, cuyo examen le fue errneamente vedado;

Considerando, que en ese sentido, segn se desprende de la combinacin de las disposiciones contenidas en los art culos 427 y 422 en su numeral 2.2 del Cdigo Procesal Penal, procede casar de manera total la sentencia recurrida y ordenar un nuevo examen del recurso de apelacin interpuesto por el adolescente Yordany P rez, por la Corte de Apelacin de Nios, Nias y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, con una nueva composicin de jueces;

Considerando que cuando una decisin es casada por una violacin a las reglas cuya observancia est  a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Declara con lugar el recurso de casacin interpuesto por Yordany P rez, contra la sentencia nm. 473-2018-SEEN-00001, dictada por la Corte de Apelacin de Nios, Nias y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago el 31 de enero de 2018, cuyo dispositivo figura en el cuerpo de la presente decisin; en consecuencia, casa de manera total la decisin recurrida;

Segundo: Ordena el env o del presente proceso por ante la Corte de Apelacin de Nios, Nias y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, para que con una composicin de jueces diferente a la anterior, conozca nuevamente, el recurso de apelacin interpuesto por Yordany P rez;

Tercero: Costas de oficio;

Cuarto: Ordena a la secretar a general de esta Suprema Corte de Justicia notificar a las partes la presente decisin;

(Firmados) Miriam Concepcin Germ n Brito.- Esther Elisa Agel n Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Hirohito Reyes.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del d a, mes y ao en  l expresados, y fue firmada, le da y publicada por m s, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici